JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220012200

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda ejecutiva promovida por Jorge Eliecer Chavarro Castellanos contra Diana Carolina Diaz y José Roberto Celis, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.Indicar domicilio de José Roberto Celis, teniendo en cuenta que se indica que recibirá notificaciones en la misma dirección de la otra demandada, en el Municipio de Soacha.

2. Indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de incurrir en irregularidades que generen nulidad por indebida notificación.

3. Adjuntar en forma completa el poder conferido por el demandante.

4. Acreditar existencia y representación legal de la persona jurídica a quien se confiere el poder y la calidad en que actúa quien presenta la demanda.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 046 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 25 – marzo - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria